

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: M.P. 2017-0831
(M.P. 153-17/R.U.G. 426-17)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 141 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ASUNTO A RESOLVER

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de conversión de la multa en arresto, efectuada por la Comisaría Quinta de Familia Usme I, emitida dentro de la Medida de Protección de la referencia que allí cursa, siendo querellado el señor JEFERSON RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

CONSIDERACIONES

Se observa en el plenario que el señor JEFERSON RODRIGUEZ RODRIGUEZ no cumplió con el pago de la multa impuesta por la Comisaría Quinta de Familia Usme I, mediante resolución del 9 de mayo de 2017 y confirmada por este Despacho mediante providencia del 20 de noviembre de ese año (fls. 39 a 42 y 50 a 59), puesto que no demostró que hubiera consignado los dos (2) salarios mínimos legales vigentes que le fueran impuestos, incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo.

Al respecto, el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, indica que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar, por la primera vez, a una multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, suma que debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.

Y el literal b del artículo 6 del decreto 4799 de 2011, establece:

b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.

El Despacho, siguiendo los lineamientos expuestos anteriormente, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la precitada Comisaría, en ARRESTO, en razón de dos (2) días por cada salario mínimo, para un total de seis (6) días de arresto contra el señor JEFERSON RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

Consecuente de lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta al señor JEFERSON RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.022.931.489 de Bogotá, en arresto equivalente a seis (6) días.

SEGUNDO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

TERCERO: Notificar al querellado JEFERSON RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por el medio más expedito, informándole lo resuelto en esta providencia.

En caso de que el querellado no se cuente con correo electrónico, la comisaria de origen procederá a la notificación respectiva, entregando copia de esta providencia.

CUARTO: Una vez realizada la respectiva notificación, regresen las diligencias a este despacho para



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

proferir la correspondiente orden de arresto o resolver el recurso de reposición de ser interpuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e89d7f71816ecf982d4343838f9ad34a586c1ac7b6blad35fe994c79e3d267a

Documento generado en 06/11/2020 04:06:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**